



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

16 FEB 2024

Presentado en el Pleno  
Tercera Comisión (65) de  
PUNTOS CONSTITUCIONALES  
ELECTORALES

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

5.1

Se adiciona una fracción XXXIX al artículo 35 y se reforma el artículo 53, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Fiscalía Delito de Tortura.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.**

Los que suscriben, diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional, MORENA, integrante de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, fracción I de la Constitución Política; 27 fracción I; 135, numeral 1, fracción I; 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentamos iniciativa de Ley que adiciona una fracción XXXIX al artículo 35 y se reforma el artículo 53, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, de acuerdo con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

I.

La prohibición de la tortura y otras penas infames es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 19, 20 y 22:

Artículo 19.-

*Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.*

Art. 20.- El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

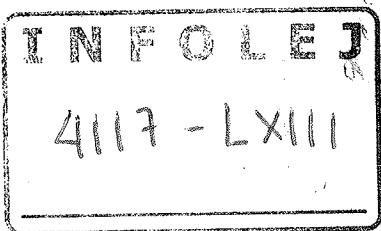
B. De los derechos de toda persona imputada:

II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su retención se harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, **toda incomunicación, intimidación o tortura**. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;

**El artículo 22 Constitucional establece:**

*“Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.*

De lo anterior queda más que claro que existe la estricta prohibición constitucional, para que cualquier autoridad realice actos que dañen la integridad física de los ciudadanos, ya sea durante la aprehensión, proceso penal o cualquier otra situación.

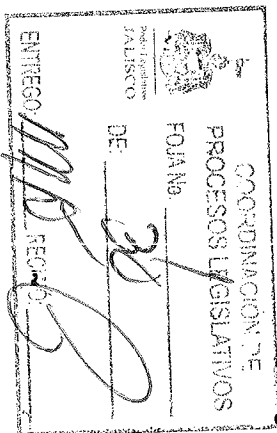


11104

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA 1:00 am





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Se adiciona una fracción XXXIX al artículo 35 y se reforma el artículo 53, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Fiscalía Delito de Tortura.

II.

Los Tratados Internacionales refrenda dicha prohibición en los siguientes documentos:

Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (1948);

Artículo 5

*Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.*

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), al que México se adhirió el 23 de marzo de 1981;

Artículo 7

*Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.*

Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), ratificada por México el 3 de abril de 1982;

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

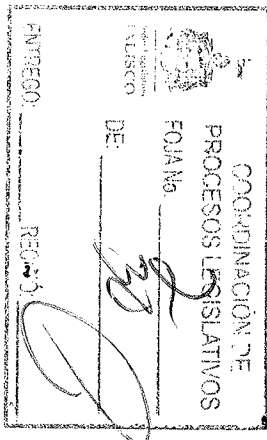
1. *Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.*
2. *Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.*

Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1975). Ratificada por México el 23 de enero de 1986

**Misma que contiene el concepto del tema que nos ocupa, en su artículo 1 que dice:**

Artículo 1

1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Se adiciona una fracción XXXIX al artículo 35 y se reforma el artículo 53, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Fiscalía Delito de Tortura.

Artículo 2

1. **Todo Estado Parte tomará medidas legislativas**, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción.

Artículo 4

1. Todo Estado Parte velará por que todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal. Lo mismo se aplicará a toda tentativa de cometer tortura y a todo acto de cualquier persona que constituya complicidad o participación en la tortura.

2. Todo Estado Parte castigará esos delitos con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su gravedad.

Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels (2002), Inhumanos o Degradantes, ratificado por México el 22 de junio de 2005.

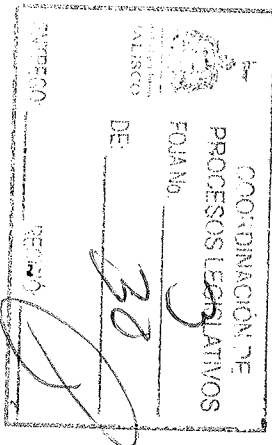
Artículo 3

Cada Estado Parte establecerá, designará o mantendrá, a nivel nacional, uno o varios órganos de visitas para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (en adelante denominado el mecanismo nacional de prevención).

Por su parte la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura publicada en el Diario Oficial de la Federación, el viernes 11 de septiembre de 1987, establece en su artículo 2 el concepto de tortura, al decir:

*Para los efectos de la presente Convención se entenderá por **tortura** todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.*

*No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo.*





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Se adiciona una fracción XXXIX al artículo 35 y se reforma el artículo 53, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Fiscalía Delito de Tortura.

III.

A pesar de lo establecido en nuestra Constitución y los Tratados internacionales, suscritos por México, la tortura se sigue practicando, sobre todo como un método de investigación y coacción para la obtención de confesiones.

Algunos de los métodos de tortura más recurrentes en nuestro país, que ha documentado Amnistía Internacional, son: los golpes; introducción de agua con gas o chile por la nariz; amenazas de muerte; descargas eléctricas en partes del cuerpo como dedos de los pies y testículos; simulacros de ejecución y amenazas de desaparición forzada; semi-asfixia mediante bolsas de plástico o trapos mojados; posturas de tensión; violación u otras formas de violencia sexual y, amenazas contra las familias de los detenidos.<sup>1</sup>

De 2017 al 31 de mayo de 2023, la Fiscalía integró 443 carpetas por este delito. De éstas, sólo seis fueron judicializadas, es decir, apenas un 1 por ciento.

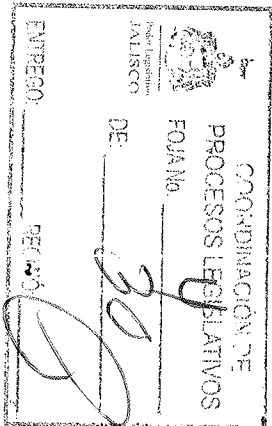
De esos seis casos, ninguno ha llegado a una condena, de acuerdo con datos compilados por el Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo (Cepad).<sup>2</sup>

En cuanto a los datos relacionados a las quejas por tortura: De acuerdo a los datos proporcionados al CEPAD por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco mediante solicitudes de acceso a la información, así como a través de los informes generados por dicha institución de estadísticas de quejas, refirió tener registradas 1413 quejas por tortura desde el 2006 hasta el 30 de junio del 2023.

A continuación, se plasma las referencias: Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, "Respuesta a solicitud de acceso a la información", Plataforma Nacional de Transparencia, Expedientes: UT/294/2020, UT/045/2022 y UT/807/2022 (julio 2020, febrero 2022, octubre 2022).

<sup>1</sup> Amnistía Internacional, "Fuera de Control Tortura y otros Malos Tratos en México", 2014.

<sup>2</sup> <https://www.mural.com.mx/tortura-en-jalisco-443-denuncias-y-ni-una-condena/ar2630584>





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Se adiciona una fracción XXXIX al artículo 35 y se reforma el artículo 53, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Fiscalía Delito de Tortura.

Comisión Estatal de Derechos Humanos, "Estado procesal de las quejas 2022", disponible para su consulta en:

<http://historico.cedhj.org.mx/estadisticas/2022/Estado%20Procesal%202022.pdf>

Comisión Estatal de Derechos Humanos, "Estado procesal de las quejas 2023", disponible para su consulta en:

<http://historico.cedhj.org.mx/estadisticas/2023/5.pdf><sup>3</sup>

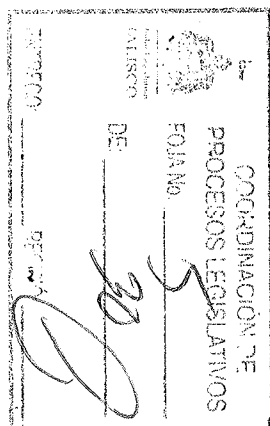
**Es decir, los actos de tortura persisten como una práctica cotidiana ejercida por policías, ministerios públicos y otras autoridades en nuestro país y en nuestro estado; donde incluso los porcentajes de agravios cometidos por estos servidores públicos son altos, tal como lo refiere los datos de INEGI que a continuación se muestran:**

Según datos del INEGI del año 2021, "Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad ENPOL 2021. Señala particularmente en **Jalisco**:

El 67% de la población privada de su libertad refirió que la detención efectuado por policías o autoridad, se la hicieron empleando la fuerza física para someterlo. El 44.1% lo amenazaron con un arma de fuego en su detención. Al 40.9% le causo una lesión menor a su detención.<sup>4</sup>

Referente a los actos de violencia después de la detención, la encuesta refiere: en el Estado de Jalisco el 41.3% de los detenidos señaló haber sido incomunicado o aislado, mientras que el 37.6% fue amenazado con levantarle cargos falsos. El 36.1% fue amenazado con hacerle daño. El 34.9% le vendaron los ojos y cubrieron la cabeza para que no viera.

En razón a las agresiones físicas que fueron permitidas o cometidas por la policía o autoridad en su contra, después de la detención. En



<sup>3</sup> Comisión Estatal de Derechos Humanos, "Estado procesal de las quejas 2022", disponible para su consulta en: <http://historico.cedhj.org.mx/estadisticas/2022/Estado%20Procesal%202022.pdf>

Comisión Estatal de Derechos Humanos, "Estado procesal de las quejas 2023", disponible para su consulta en: <http://historico.cedhj.org.mx/estadisticas/2023/5.pdf>

<sup>4</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021\\_jal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_jal.pdf)



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Se adiciona una fracción XXXIX al artículo 35 y se reforma el artículo 53, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Fiscalía Delito de Tortura.

Jalisco se tiene que el 39.2% recibieron patadas o puñetazos. El 25.5% Asfixia o ahorcamiento. 24.8% ataduras. El 21.2% golpes con objetos. 19.7% lesiones por aplastamiento.

Otra encuesta significativa para percibir que, si se ejerce la tortura, es la que muestra la Declaración y las razones para ser declarado culpable. En Jalisco el 38.4% fue, porque fue agredido físicamente. 12.7% se declaró culpable porque recibió presiones y amenazas.

Esto además de las otras encuestas de malos tratos que reciben las **personas retenidas en las agencias de los ministerios públicos.**<sup>5</sup>

Con estas cifras, no podemos soslayar el grave problema que representa en nuestro país y en nuestro estado, el tema de la tortura.

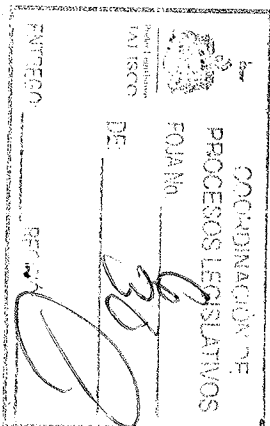
#### IV.

Por su parte la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndosele contra cualquier acto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Así mismo la ley en mención, hace referencia que en las entidades federativas deben existir fiscalías especializadas para el conocimiento, investigación y persecución de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

*Artículo 55.- Las Instituciones de Procuración de Justicia deberán crear **Fiscalías Especializadas** con plena autonomía técnica y operativa para el conocimiento, investigación y persecución de delitos previstos en esta Ley; contarán con Ministerios Públicos, policías, servicios periciales y técnicos especializados; y estarán dotadas de los recursos humanos, financieros y materiales que se requieran para su efectiva operación.*

*Artículo 57.- La Fiscalía y las procuradurías de las treinta y dos entidades federativas capacitarán permanentemente a su personal en materia de planeación, desarrollo y técnicas de investigación criminal, uso adecuado,*



<sup>5</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021\\_jal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_jal.pdf)



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Se adiciona una fracción XXXIX al artículo 35 y se reforma el artículo 53, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Fiscalía Delito de Tortura.

*legal, proporcional, razonable y gradual de la fuerza, así como en derechos humanos.*

Es de resaltar el mandato expreso que se estableció en el artículo Sexto Transitorio del Decreto de la Ley, para las federación y **entidades federativas**, que dice:

**Sexto.** *La Federación y las entidades federativas contarán con un plazo de noventa días posteriores a la fecha en que el presente Decreto entre en vigor, para crear y operar sus Fiscalías Especiales para la investigación del delito de tortura, salvo en los casos que por falta de recursos suficientes deban ser ejercidas por la unidad administrativa especializada correspondiente.*

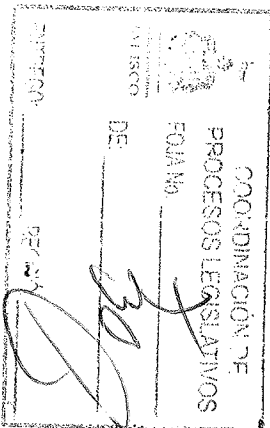
Tomando en cuenta que la Ley General citada, entró en vigor el pasado el lunes 26 de junio de 2017, es decir a casi **hace seis años**, se puede apreciar que el plazo para ser creada la fiscalía esta vencido. Es decir, hemos sido omisos en generar la legislación que se requiere para crear la fiscalía para los delitos de tortura. La omisión recae directamente en este Poder Legislativo y en el Ejecutivo del Estado, en la facultad legislativa y presupuestal.

En razón a dicha omisión, el pasado 31 de enero del 2024, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó iniciar de manera prioritaria el proceso legislativo para crear una fiscalía especializada para la investigación del delito de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes en Jalisco.

Como parte de su argumentación la corte señaló: *"en este contexto, no se justifica la omisión legislativa del Congreso de Jalisco. Aun cuando no se tuvieran recursos para la creación y operación de la fiscalía especializada, la obligación no desapareció, pues dicha autoridad debió prever una partida presupuestaria y no solamente limitarse a crear la unidad especializada."*

Lo anterior se deriva del amparo en revisión 653/2023 de fecha 31 de enero de 2024, quedando como autoridades responsables, el Congreso del Estado del Estado de Jalisco, el Gobernador del Estado de Jalisco, la Fiscalía General del Estado y el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Entre los puntos resolutivos del amparo se destaca:

**"El Ejecutivo y el Legislativo local, en el ámbito de sus competencias deberán realizar de manera coordinada las gestiones necesarias, así como los actos jurídicos y**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

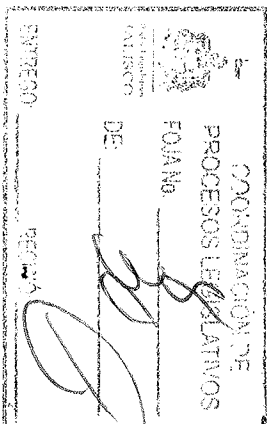
Se adiciona una fracción XXXIX al artículo 35 y se reforma el artículo 53, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Fiscalía Delito de Tortura.

**administrativos pertinentes para la creación de la fiscalía, atendiendo a los parámetros establecidos en la Ley general para Prevenir, Investigar y Sancionar la tortura y Otros Tratos o Penas crueles, Inhumanos o Degradantes.**

Es necesario traer a colación que en días pasados tuvimos acercamiento con integrantes de la CEPAD (Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo A.C), quienes nos hicieron referencia que, en relación a su labor de investigación y estudio minucioso del tema de tortura, presentaron el mecanismo "Amicus Curiae" a la Ministra Loretta Ortíz Ahlf en su calidad de integrante de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relacionado con el juicio de amparo en revisión 653/2023, impulsado por la Secretaría Técnica de Combate a la Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos de la Dirección General del Instituto Federal de Defensoría Pública.

Dentro de los razonamientos y consideraciones que hizo la organización referida para auxiliar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el "Amicus Curiae" se destaca lo relacionado a la importancia de la existencia de una Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Tortura y elementos que justifican su creación, a decir:

*"Referente al cumplimiento de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes (en adelante Ley General) por parte de las autoridades estatales, resulta importante mencionar que dicha legislación fue el resultado de un proceso de exigencia de la sociedad civil nacional e internacional del cumplimiento de las obligaciones, de los estándares internacionales en la materia por parte del Estado Mexicano. Vale la pena recordar que esta normativa fue construida en conjunto con organizaciones de la sociedad civil y que recoge los más altos estándares internacionales en materia de tortura, establece el tipo penal de los delitos de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes y de los delitos vinculados, así como diversas obligaciones a las instituciones federales y estatales encargadas de prevenir, investigar, jugar, sancionar los casos de tortura, así como las encargadas de la atención y reparación de víctimas de tortura. Y, si bien dicha normativa constituyó un avance fundamental en la materia, a 6 años y 5 meses de su publicación y entrada en vigor, esta no ha sido implementada de manera adecuada por las autoridades federales, estatales y municipales y, por ende, se ha traducido en la falta de acceso de las víctimas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a la verdad, la justicia y la reparación integral, así como en permanencia de la práctica de la tortura en México. Algunos de los principales pendientes en su implementación es la publicación del Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o*







GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Se adiciona una fracción XXXIX al artículo 35 y se reforma el artículo 53, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Fiscalía Delito de Tortura.

*Degradantes; la consolidación del Registro Nacional del Delito de Tortura como una herramienta de investigación y de información y estadística y la creación de las Fiscalías Especializadas en Investigación del Delito de Tortura, toda vez que hasta enero de 2023, solamente 17 entidades federativas contaban con dichas Fiscalías, mientras que 12 contaban con unidades administrativas y 4 entidades no contaban con ningún mecanismo especial para investigar los delitos que se derivan de la Ley General. <sup>6</sup>*

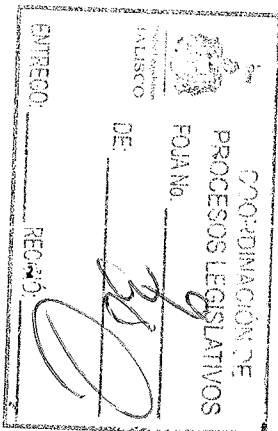
*En lo que respecta a Jalisco y, de manera particular en relación a la creación de una Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Tortura, resulta importante señalar que esta obligación no ha sido cumplimentada de manera efectiva por parte de las autoridades estatales. Lo anterior, toda vez que en la entidad se creó la figura de una Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura de la Fiscalía del Estado de Jalisco, ello mediante acuerdo publicada en el periódico Oficial del Estado de Jalisco el 15 de marzo de 2018. En dicho acuerdo, se estableció, entre otras cuestiones que esta debería estar compuesta por un área especializada para la prevención, sanción, reparación y erradicación del delito de tortura, así como en materia de derechos humanos; un área de formación, instrumentación, capacitación y difusión; un área de perspectiva de género; un área estadística, monitoreo y evaluación, así como con el personal de apoyo suficiente para el eficaz cumplimiento de su objetivo.*

*...  
No obstante, de lo anterior, la Unidad comenzó a operar a partir del 26 de noviembre de dicha anualidad y sin contar con un presupuesto propio, ya que dependía del presupuesto otorgado a la Fiscalía del Estado de Jalisco. Posteriormente, en mayo de 2021, se emitió otro acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco mediante el cual se estableció que: 1) La unidad Especializada se encontraría adscrita a la Fiscalía Especial en Derechos Humanos; 2) Se determinaron sus funciones y atribuciones; 3) Debería estar integrada por lo menos por una persona titular de la Dirección, tres Agencias del Ministerio Público, integrada cada una de ellas por su titular y dos personas auxiliares, además de contar con personal administrativo, médico y en psicología forense.*

*...  
A consideración de la organización que suscribe la presente, en Jalisco se ha incumplido la obligación de crear una Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Tortura por las siguientes consideraciones:*

**a). Falta de autonomía plena técnica y operativa**

*Al respecto, resulta importante recordar que la autonomía es un elemento y característica fundamental en las instituciones de procuración de justicia para garantizar la investigación persecución de los delitos con objetividad y evitar indebidas influencias en las investigaciones cuando estén involucrados altos funcionarios o autoridades pertenecientes a la misma institución. Y, de manera particular esta autonomía resulta clave para:*





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Se adiciona una fracción XXXIX al artículo 35 y se reforma el artículo 53, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Fiscalía Delito de Tortura.

"i) garantizar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas (especialmente cuando los delitos constituyen a su vez graves violaciones de derechos humanos),

iii) El incumplimiento del deber estatal de investigar, perseguir y sancionar los delitos y las violaciones a derechos humanos,"

Incluso, la autonomía de las fiscalías y, de manera particular ha sido considerado no solamente como un derecho humano sino, principalmente, como una condición para el correcto funcionamiento del sistema de justicia de cualquier país. Y para ello, se ha identificado que una de las bases para garantizar la autonomía es aquella relacionada con la autonomía orgánica y presupuestal, entendido este último no solamente como el presupuesto designado a una fiscalía, sino también que ésta tenga (sic) un control autónomo de dicho recurso.

En materia de tortura, esta característica cobra vital importancia ya que de acuerdo a los datos documentados por instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil, un gran porcentaje de los actos de tortura que son cometidos en el país, son perpetrados por elementos o ex integrantes de las Procuradurías Generales de Justicia o las Fiscalías Estatales; por lo que resulta de vital importancia dotar de una real autonomía a las instituciones encargadas de investigar este delito para seguridad de su eficacia, evitas indebidas influencias en los procesos de investigación y no colocar a las víctimas en una mayor situación de vulnerabilidad.

En este sentido, resulta importante recordar que la Ley General en materia de Tortura estipula dentro de los principios que deben guiar la implementación de esta legislación, lo siguiente:

"Artículo 6.- Las acciones, medidas, mecanismos y procedimientos, así como la planeación, programación e instrumentación de políticas públicas para la prevención de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:

Debida diligencia: Que se traduce en que toda prevención, investigación, proceso penal y reparación que se inicie por los delitos o violaciones a derechos fundamentales previstos en esta Ley, se deberá garantizar su desarrollo de **manera autónoma, independiente**, inmediata, imparcial, eficaz, y deberán ser realizadas con oportunidad, exhaustividad, respeto de derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo;". [Lo resaltado es propio]

Asimismo, a nivel internacional, el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (mejor conocido como Protocolo de Estambul), que recoge las directrices sobre la documentación/investigación de la tortura, establece que: (I) Las investigaciones por tortura deben de realizarse con prontitud e imparcialidad. (II) Los principios fundamentales de toda investigación viable sobre casos de tortura son: **competencia, imparcialidad, independencia, prontitud y minuciosidad**; (III) **Las personas que lleven a cabo la investigación deben ser independientes**

ENTREGA DE RECURSOS  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
DE: [Firma]  
FOJA NO. [Firma]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Se adiciona una fracción XXXIX al artículo 35 y se reforma el artículo 53, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Fiscalía Delito de Tortura.

**de los presuntos autores y del organismo al que éstos pertenezcan**, ser competentes e imparciales y: (iv) Las personas que realicen dicha investigación dispondrán de todos los recursos presupuestarios y técnicos necesarios para una investigación eficaz.

No obstante, el que la disposición de que la institución encargada de investigar la tortura debe ser autónoma, revise una obligación de carácter nacional e internacional, ésta no ha sido debidamente cumplida en Jalisco. Lo anterior, toda vez que si bien se cuenta con una institucional especial para investigar el delito de tortura y los demás contemplados en la Ley General en la Materia - en este caso la Unidad Especializada en Investigación el Delito de Tortura - ésta no cuenta con plena autonomía orgánica/estructural, ni presupuestaria.

En relación a la autonomía orgánica y/o estructural vale la pena señalar que de acuerdo a lo dispuesto en los acuerdos mediante los cuales se creó y posteriormente se reforzó dicha Unidad, así como en la propia Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, se dispone que la Unidad se encuentra adscrita a la Fiscalía de Derechos Humanos. Al respecto, la Ley Orgánica mencionada, dispone lo siguiente:

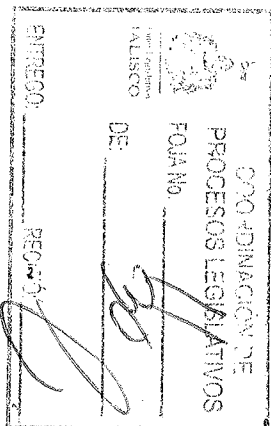
"Artículo 15.

1. La Fiscalía de Derechos Humanos tiene las áreas y unidades de investigación que acuerde el Fiscal Estatal y que por lo menos son las siguientes:

- I. Centro de atención y protección a ofendidos, víctimas y testigos del delito;
- II. Vinculación y seguimiento en la defensa de los derechos humanos, además de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, una vez que tengan conocimiento de la probable comisión de algún delito;
- III. Unidad Especializada en Delitos de Tortura

De lo anterior, se advierte que la Unidad no goza de una autonomía referente a la Fiscalía a la que se encuentra adscrita y, por ende, de la propia Fiscalía. Ello ya que cabe señalar que en la Ley Orgánica se reconocen y crean también Fiscalías Especializadas que, de acuerdo a dicha normativa, éstas cuentan con autonomía técnica, de gestión, administrativa, operativa y presupuestal; contrario a las Fiscalías Especiales como lo es la Fiscalía Especial de Derechos Humanos- quienes no cuentan con estas características particulares.

Asimismo, en relación a la **autonomía presupuestal**, resulta fundamental señalar que de acuerdo a la información proporcionada por la Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura a la organización que suscribe por vía solicitudes de acceso a la información a través del oficio FE/UT/986/2022, señaló que **"no se cuenta con presupuesto específico para la Unidad Especializada de Investigación del Delito de Tortura**. Los gastos derivados de su operatividad, se encuentran inmersos en el





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Se adiciona una fracción XXXIX al artículo 35 y se reforma el artículo 53, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Fiscalía Delito de Tortura.

*presupuesto destinado a la Fiscalía del Estado de Jalisco. Y no fue hasta el Presupuesto de Egresos 2023, que se contemplaron dos partidas presupuestales correspondientes para las carpetas de investigación en materia de tortura y para operativos preventivos.*

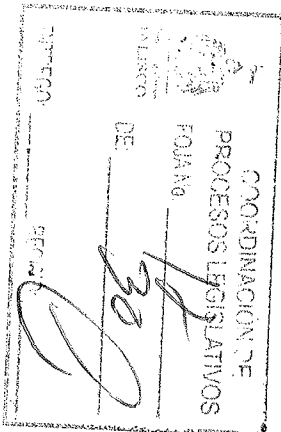
*Finalmente, esta falta de autonomía también se ve reflejada en el espacio físico donde se encuentra actualmente operando la Unidad, ya que, desde inicios del 2022, la sede de la Unidad fue cambiada a espaldas de la Fiscalía del Estado de Jalisco, lugar que ha sido considerado como emblemático en la comisión de actos de tortura. Y si bien, se considera que las instalaciones cuentan con condiciones más dignas para las personas que laboran en dicha institución y para las víctimas, resulta preocupante que su ubicación abone a la falta de confianza de las personas en presentar una denuncia por los hechos vividos y también resulta revictimizante el acudir a un lugar donde a pocos metros ocurrieron los actos de tortura que sufrieron. ...*

**b. Falta de recursos humanos, financieros y materiales**

*Como se plasmó anteriormente, en la Ley General se dispone que las Fiscalías Especializadas deberán contar con los recursos humanos, financieros y materiales que se requieran para su efectiva operación. Asimismo, en el Protocolo de Estambul también se establece que las instituciones encargadas de realizar las investigaciones de actos de tortura deben de contar con los recursos necesarios y suficientes para garantizar que las investigaciones sean eficaces.*

*No obstante, lo anterior, en cuanto hace a los recursos económicos, tal como se señaló en párrafos anteriores, fue hasta este año que en el Presupuesto de Egresos se advierten dos partidas presupuestarias relacionadas con dos funciones realizadas por la Unidad: la investigación y operativos preventivos, sin antes haber contado con partidas presupuestales específicas para su funcionamiento y operación. Asimismo, resulta fundamental señalar que en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco 2024 se advierte un retroceso en la materia, toda vez que los montos destinados para las actividades señaladas, disminuyeron, tal como se puede advertir a continuación: ...*

*En cuanto a los recursos humanos con los cuenta la Unidad, a través del oficio FE/UT/986/2022 referido anteriormente, la institución señaló que se encuentra conformada por una Dirección, Agencias del Ministerio Público y Comandancia; estructura que no resulta suficiente para cumplir con las funciones establecidas en la Ley General ni en el propio acuerdo de creación, donde se establecía la creación de otras cuatro áreas: área especializada para la prevención, sanción, reparación y erradicación del delito de tortura; un área de formación, instrumentación, capacitación y difusión; un área en perspectiva de género y; un área de estadística, monitoreo y evaluación. Al respecto cabe señalar que la Ley General dispone que las Fiscalías deberán contar con servicios periciales y técnicos especializados, además del personal necesario para **realizar análisis de contextos y patrones sobre la comisión del delito de tortura.***





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Se adiciona una fracción XXXIX al artículo 35 y se reforma el artículo 53, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Fiscalía Delito de Tortura.

**3. Importancia de la creación de Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes en el Estado.**

Aunado a lo ya manifestado a lo largo del presente, la organización que suscribe considera de vital importancia la creación de una Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes que cumpla con las características establecidas en la Ley General y, por ende se le dote de plena autonomía y cuente con los recursos económicos, humanos y materiales suficientes considerando la alta prevalencia de la comisión de la tortura en la entidad, así como la participación activa en la realización de estos actos del personal adscrito a la Fiscalía del Estado de Jalisco.

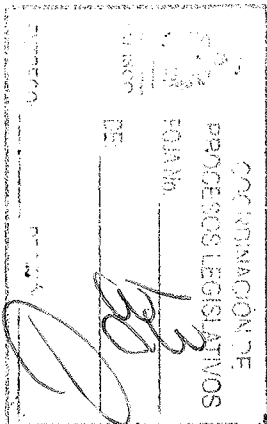
Al respecto, la organización que suscribe ha documentado desde el año 2000 el involucramiento de autoridades que pertenecen o han pertenecido a la Fiscalía del Estado de Jalisco, **quien es la corporación que más ha sido señalada en las quejas presentadas y las recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco**, y en las carpetas de investigación aperturadas por este delito.

Por lo que, a fin de impedir indebidas influencias en las investigaciones, garantizar la imparcialidad de la misma y evitar colocar a las víctimas y sus representantes o personas testigas en una situación de riesgo, resulta fundamental garantizar su plena y real autonomía.

Al respecto, resulta importante traer a colación lo ya referido por otras organizaciones de la sociedad civil de carácter internacional, quienes han señalado que "el grado de autonomía institucional de una fiscalía, más allá de su ubicación institucional como un organismo constitucionalmente autónomo o no dependiente de otro poder del Estado, también puede ser identificada analizando cómo se regula una serie de procedimientos y aspectos relacionados con la figura del Fiscal General, específicamente, los siguientes: Perfil del Fiscal General; procedimiento de nombramiento del Fiscal General; procedimiento de remoción del Fiscal General; duración del mandato del Fiscal General y los mecanismos de control a las facultades del Fiscal General".

Por lo que, trasladándolo a la situación en concreto, resulta también indispensable garantizar mediante estos mecanismos la autonomía de la Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Tortura, toda vez que actualmente la Unidad tampoco cuenta con estos instrumentos.

Finalmente, resulta indispensable señalar que la falta de autonomía y profesionalización de las agencias encargadas de investigar y perseguir los delitos, como lo es la Unidad Especializada, pueden ser parte de las causas estructurales que abonan a la permanencia de la impunidad al obstruir el realizar procesos e investigación integrales, exhaustivos, independientes y oportunos. En este sentido, tal como se mencionó anteriormente, en Jalisco





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Se adiciona una fracción XXXIX al artículo 35 y se reforma el artículo 53, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Fiscalía Delito de Tortura.

*existe un cien por ciento de impunidad al no haberse dictado sentencia condenatoria alguna por el delito de tortura y los demás contemplados en la Ley General.*

*Al respecto, resulta importante señalar que, de acuerdo a la información contenida en el Registro Nacional del Delito de Tortura entre el 1 de enero de 2018 al 20 de junio de 2023, en Jalisco se abrieron 204 expedientes por tortura, de los cuales, solamente 6 carpetas de investigación han sido judicializadas (ello conforme a la información proporcionada vía solicitudes de acceso a la información a la organización que suscribe). De lo que se advierte la poca eficiencia en materia de investigación del delito de tortura, misma que se ha materializado en las casi nulas carpetas que han sido judicializadas; vulnerando con ello los derechos reconocidos nacional e internacionalmente que tienen las víctimas de tortura a acceder a la justicia, verdad y reparación integral del daño.*

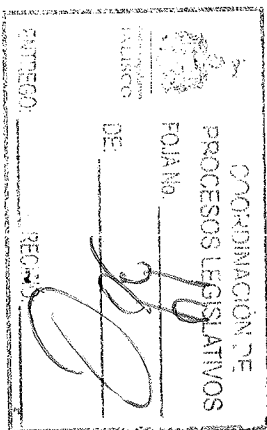
**4. Conclusiones**

*Por todo lo expuesto anteriormente, resulta evidente el incumplimiento de la obligación consistente en la creación de la Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Tortura en Jalisco, por parte de las autoridades que han sido señaladas como responsables. Ya que si bien la Ley General prevé como única excepción la creación de Unidades Administrativas Especializadas cuando haya recursos insuficientes para la creación de las Fiscalías, ello solamente era de carácter transitorio, lo cual al haber transcurrido seis años y 5 meses de la publicación y entrada en vigor de la Ley General, la falta de recursos no puede seguir constituyendo una justificación para no cumplir de manera adecuada la obligación marcada en la Ley*

*Por lo que se solicita de manera respetuosa a este Tribunal Constitucional que tomando en consideración lo aportado por la organización que suscribe y la demás documentación, alegaciones e información contenida en el expediente marcado al rubro, determine que las autoridades señaladas como responsables han incurrido en la omisión de implementar adecuadamente la Ley General en Materia de Tortura, de manera particular en su omisión de cumplir con la obligación de crear una Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Tortura en Jalisco y por ende, determine la obligación de las autoridades en crear dicha Fiscalía Especializada.*

Guadalajara, Jalisco a 05 de diciembre de 2023 Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo, A.C. (CEPAD)

El documento presentado por la CEPAD, nos proporciona todos los elementos para justificar la reforma constitucional en la creación de una Fiscalía Especializada para el delito de tortura y otros, que persigue que esta sea totalmente autónoma de la Fiscalía General del Estado, debido a que la Fiscalía General es la más señalada, por cometer de parte algunos de sus servidores públicos, actos de





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Se adiciona una fracción XXXIX al artículo 35 y se reforma el artículo 53, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Fiscalía Delito de Tortura.

tortura. Por lo que crear una fiscalía especializada para la tortura no puede depender de la Fiscalía General, ya que esta sería juez y parte cuando se presenten denuncias o quejas contra servidores públicos por cometer abusos, malos tratos y tortura.

En ese sentido resulta imperioso que, de manera conjunta, los poderes públicos en el Estado de Jalisco, implementemos las acciones, medidas y políticas públicas para la prevención de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, concretamente con la creación de la Fiscalía Especializada en la materia.

V.

Para proceder a plantear la reforma que se requiere, procede revisar la Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 53, que señala:

*La investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, así como el ejercicio de la acción penal que compete al Ministerio Público ante los tribunales se realizará a través de la Fiscalía General del Estado, de la **Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción**, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley.*

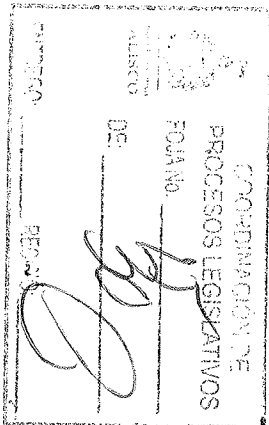
Además, establece que los fiscales especializados son nombrados por el Congreso a través de una convocatoria pública abierta a la sociedad con el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura.

Por su parte la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, dispone en su artículo 4 párrafo 1 lo siguiente:

Artículo 4.

1. Al frente de la Fiscalía Estatal está el Fiscal, quien dirige al Ministerio Público, **es el superior jerárquico** del personal de las unidades y áreas que la integran, **con excepción de las fiscalías especializadas** conforme a la Constitución Política del Estado de Jalisco, las que no estarán supeditadas a aquella.

Como podemos observar la fiscalía Estatal es el superior jerárquico de las unidades y áreas que la integran con excepción de las





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Se adiciona una fracción XXXIX al artículo 35 y se reforma el artículo 53, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Fiscalía Delito de Tortura.

**fiscalías especializadas y que estas no están supeditadas a la fiscalía Estatal.**

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA FISCALÍA ESTATAL

Artículo 9.

1. Para el cumplimiento de sus fines, la Fiscalía Estatal está integrada al menos por los siguientes órganos, que tendrán las facultades y atribuciones establecidas en el reglamento de la presente ley:

I. La Oficina del Fiscal;

**II. Las Fiscalías Especializadas:**

- a) En Combate a la Corrupción; y
- b) En Delitos Electorales.

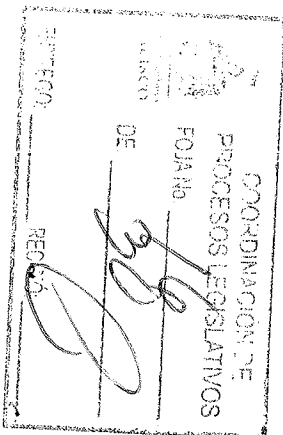
**III. Las Fiscalías Especiales:**

- a) Ejecutiva de Investigación Criminal;
- b) En Personas Desaparecidas;
- c) En Derechos Humanos; y
- d) Regional;

...

Derivado de lo anterior, se propone en primer término modificar los artículos 35 y 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y posterior a este cambio, adecuar todas las leyes secundarias que sean necesarias para redefinir las atribuciones y estructura, para el óptimo cumplimiento de las tareas que estén a cargo de la Fiscalía que se propone crear. Por lo que se propone previa a la elaboración de la reforma secundaria, se realicen acercamientos con colectivos y organismos que han vivido y estudiado el fenómeno de la tortura y con quienes se pueda discutir en foros o mesas de trabajo, sobre el tipo de fiscalía y fiscal que se necesita, para garantizar su autonomía y garantizar que los actos de tortura y otros delitos relacionados no queden en la total impunidad, como ha venido sucediendo.

Asimismo, se deberá buscar los acercamientos necesarios con el Poder Ejecutivo para que a la Fiscalía Especializada **en la investigación y Delito de Tortura** se le dote de "los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos que se requieran para su efectiva operación, tal como lo establece la Ley General en la materia.







GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

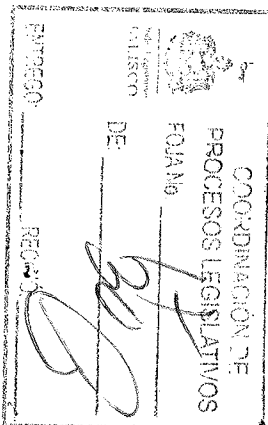
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Se adiciona una fracción XXXIX al artículo 35 y se reforma el artículo 53, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Fiscalía Delito de Tortura.

En síntesis, las reformas propuestas, a manera de cuadro comparativo, son las siguientes:

Constitución Política del Estado de Jalisco:

| Vigente   | Propuesta de reforma   |
|---|--|
| <p>Art. 35. Son Facultades soberanas del Congreso:</p> <p>I a la XXXVI [...]</p> <p>XXXVII. Elegir al Procurador de Desarrollo Urbano del Estado, mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, previa convocatoria pública y en los términos que establezca la ley de la materia; y</p> <p>XXXVIII. Autorizar al Ejecutivo, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, la celebración de convenios de coordinación fiscal, siempre y cuando se justifique su conveniencia para el Estado, debiendo tomar en cuenta tanto el componente federal de aportación del Estado como las necesidades solidarias del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Asimismo, en una sola ocasión, durante el ejercicio del encargo del Ejecutivo en turno, podrá autorizar, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, darlos por terminados cuando, de manera</p> | <p>Art. 35. [...]</p> <p>XXXVII. Elegir al Procurador de Desarrollo Urbano del Estado, mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, previa convocatoria pública y en los términos que establezca la ley de la materia;</p> <p>XXXVIII. Autorizar al Ejecutivo, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, la celebración de convenios de coordinación fiscal, siempre y cuando se justifique su conveniencia para el Estado, debiendo tomar en cuenta tanto el componente federal de aportación del Estado como las necesidades solidarias del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Asimismo, en una sola ocasión, durante el ejercicio del encargo del Ejecutivo en turno, podrá autorizar, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, darlos por terminados cuando, de manera</p> |





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Se adiciona una fracción XXXIX al artículo 35 y se reforma el artículo 53, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Fiscalía Delito de Tortura.

|   |   |
|---|---|
| <p>motivada y previa revisión, se demuestre que ya no se cumplen las condiciones que justificaron su adhesión y que el Estado puede hacerse cargo de la conducción de la política fiscal.</p>   | <p>motivada y previa revisión, se demuestre que ya no se cumplen las condiciones que justificaron su adhesión y que el Estado puede hacerse cargo de la conducción de la política fiscal; y</p> <p><b>XXXIX. Elegir a la persona Fiscal Especializada, encargada de la Investigación y persecución del Delito de Tortura y Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes en Jalisco, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, previa convocatoria pública abierta a la sociedad en general y en los términos que establezca esta constitución y la ley de la materia.</b></p> |
| <p>Art. 53. La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.</p>   | <p>Art. 53 [...]</p>  |
| <p>La investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, así como el ejercicio de la acción penal que compete al Ministerio Público ante los tribunales se realizará a través de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, la Fiscalía</p> | <p>La investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, así como el ejercicio de la acción penal que compete al Ministerio Público ante los tribunales se realizará a través de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, la Fiscalía</p>   |

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
 FOLIO No. \_\_\_\_\_  
 DE \_\_\_\_\_  
 REVISADO \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Se adiciona una fracción XXXIX al artículo 35 y se reforma el artículo 53, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Fiscalía Delito de Tortura.

Especializada en Combate a la Corrupción y la Fiscalía Especializada contra la Tortura, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley.

Especializada en Combate a la Corrupción y la **Fiscalía Especializada encargada de la Investigación y persecución del Delito de Tortura y Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes**, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley.

La Fiscalía General del Estado es un Organismo Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

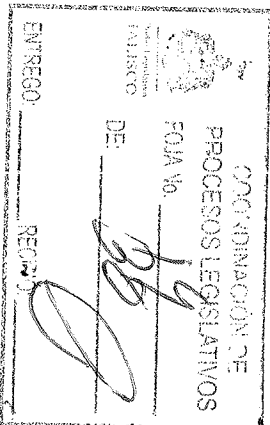
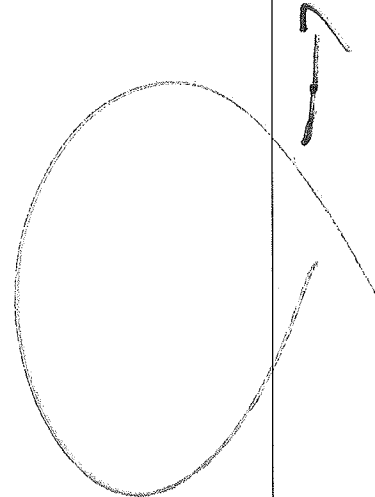
[...]

Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal podrán ser impugnados por vía jurisdiccional, en los términos que establezca la ley.

[...]

Para elegir al Fiscal General del Estado, el Gobernador someterá a consideración del Congreso una terna, en los términos que fije la ley. Para tal efecto, el Congreso, previa comparecencia de las personas propuestas, elegirá a quien ocupará la titularidad de la Fiscalía General del Estado con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la terna.

[...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

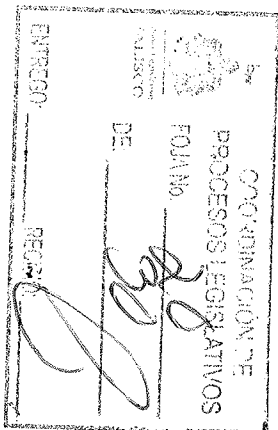
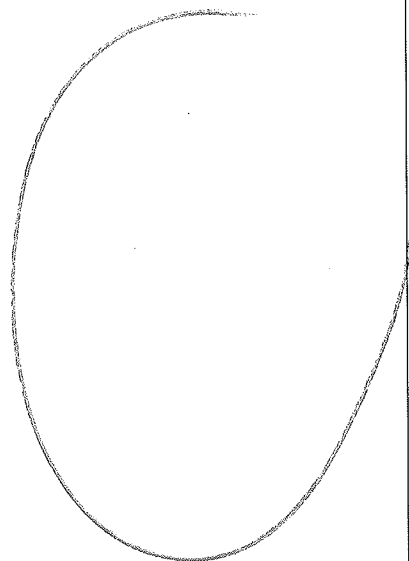
Se adiciona una fracción XXXIX al artículo 35 y se reforma el artículo 53, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Fiscalía Delito de Tortura.

Para elegir al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, el Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública abierta a la sociedad; una vez recibidas las solicitudes y los expedientes de los aspirantes, éstos serán remitidos en copia al Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción para que analice los perfiles y emita sus opiniones técnicas, mismas que serán enviadas al Gobernador, quien tomando en cuenta las opiniones del Comité, someterá a consideración del Congreso una terna, en los términos que fije la ley. Para tal efecto, el Congreso, previa comparecencia de las personas propuestas, elegirá a quien ocupará la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción con el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la terna.

[...]

En caso de que el Congreso del Estado no resuelva en ese plazo o bien, ninguno de los propuestos para el cargo de Fiscal General o de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción alcance la mayoría requerida, conforme a los párrafos que anteceden, el

[...]





**GOBIERNO DE JALISCO**

**P O D E R LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Se adiciona una fracción XXXIX al artículo 35 y se reforma el artículo 53, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Fiscalía Delito de Tortura.

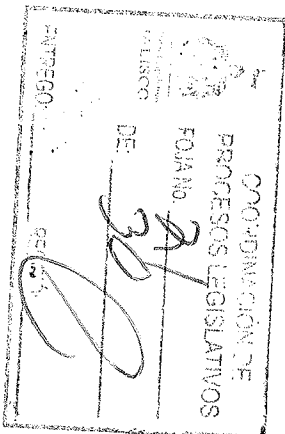
Gobernador enviará una nueva terna con personas distintas, en los términos de los párrafos anteriores respectivamente. Si no se lleva a cabo la elección, dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la segunda terna o ninguno de los propuestos en la segunda terna alcanza la mayoría requerida, ocupará el cargo la persona que dentro de ambas ternas resulte de un proceso de insaculación ante el Pleno del Congreso.

Para ser Fiscal General se requiere cumplir, conforme a la ley, con los mismos requisitos que esta Constitución exige en su artículo 59 para magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, con excepción de lo dispuesto en su fracción V en lo referente a haber sido secretario del despacho o jefe de departamento administrativo, además de cumplir y aprobar los exámenes de control de confianza en los términos de la ley, previo a su elección.

El personal de la Fiscalía General del Estado será nombrado por el Fiscal General, con excepción de los Fiscales Especializados y del titular del órgano interno de control, así como al personal que dependa de éstos, previo

[...]

[...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Se adiciona una fracción XXXIX al artículo 35 y se reforma el artículo 53, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Fiscalía Delito de Tortura.

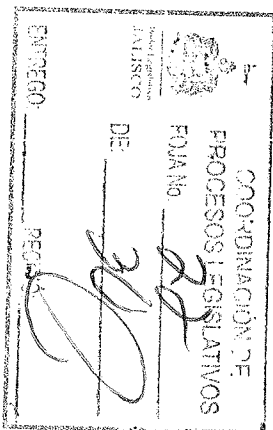
cumplimiento de los requisitos establecidos en las leyes aplicables.

La Fiscalía General del Estado contará con una Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales y con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, que serán las responsables de atender en forma institucional, especializada y profesional, la primera en lo relativo a los delitos electorales establecidos en la Ley General en materia de Delitos Electorales y la segunda en delitos en materia de corrupción. Ambas Fiscalías Especializadas estarán dotadas de autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal.

La Fiscalía General del Estado contará con una Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y con una **Fiscalía Especializada, encargada de la Investigación y persecución del Delito de Tortura y Tratos Cruels, Inhumanos o Degradantes** que serán las responsables de atender en forma institucional, especializada y profesional; la primera en lo relativo a los delitos electorales establecidos en la Ley General en materia de Delitos Electorales; la segunda en delitos en materia de corrupción y la **tercera para el conocimiento, investigación y persecución de delitos de tortura y tratos cruels, inhumanos o degradantes.** Tales Fiscalías Especializadas estarán dotadas de autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal.

Para ser Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales o en Combate a la Corrupción se requiere cumplir con los mismos requisitos que establece esta Constitución para los Magistrados del

[...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Se adiciona una fracción XXXIX al artículo 35 y se reforma el artículo 53, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Fiscalía Delito de Tortura.

Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y cumplir con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

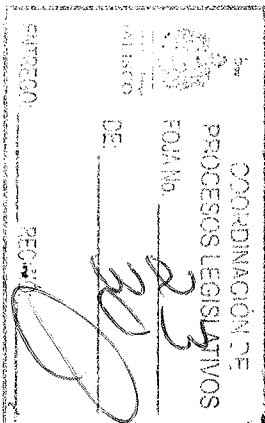
**Para ser la persona Fiscal Especializada, encargada de la Investigación y persecución de los Delitos de Tortura, se requiere cumplir como mínimo con los requisitos que establece la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.**

El Fiscal General del Estado y el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción durarán en su cargo siete años, respectivamente, y no podrán ser reelectos, y sólo podrán ser removidos del cargo por el Congreso del Estado, a petición del Poder Ejecutivo, por causa grave que la Ley establezca.

El Fiscal General del Estado y el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción durarán en su cargo siete años, respectivamente, y no podrán ser reelectos, y sólo podrán ser removidos del cargo por el Congreso del Estado, a petición del Poder Ejecutivo, por causa grave que la Ley establezca.

El Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales dura en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelecto por una sola vez.

El Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales, así como **la persona Fiscal Especializada, encargada de la Investigación y persecución del Delito de Tortura** durarán en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelecto para un periodo igual, por una sola ocasión, en **igualdad de**





GOBIERNO DE JALISCO

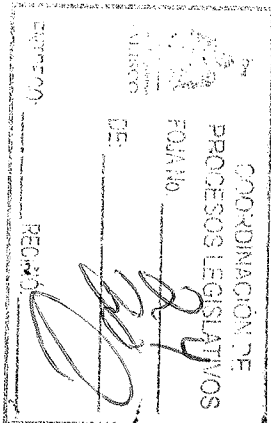
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Se adiciona una fracción XXXIX al artículo 35 y se reforma el artículo 53, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Fiscalía Delito de Tortura.

|   |   |
|---|---|
| <p>La Fiscalía General del Estado y las Fiscalías Especializadas establecerán los mecanismos de coordinación necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de su autonomía técnica, de gestión, administrativa y presupuestal en sus respectivas materias de competencia.</p> <p>La Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción, será la responsable de investigar y perseguir ante los tribunales, los delitos cometidos por los servidores públicos o particulares en materia de hechos de corrupción. Funcionará con autonomía técnica y de operación, sujeta a la estricta observancia de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.</p> | <p><b>circunstancias con los demás aspirantes y solo podrán ser removidos de sus cargos por el Congreso del Estado, en los términos que establezcan esta Constitución y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos.</b></p> <p>La Fiscalía General del Estado y las Fiscalías Especializadas establecerán los mecanismos de coordinación necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de su autonomía técnica, de gestión, administrativa y presupuestal en sus respectivas materias de competencia.</p> <p>La Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción, será la responsable de investigar y perseguir ante los tribunales, los delitos cometidos por los servidores públicos o particulares en materia de hechos de corrupción. Funcionará con autonomía técnica y de operación, sujeta a la estricta observancia de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.</p> |
|---|---|







**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Se adiciona una fracción XXXIX al artículo 35 y se reforma el artículo 53, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Fiscalía Delito de Tortura.

Conforme a lo que dispone el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, del análisis de las repercusiones que de aprobarse podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal;

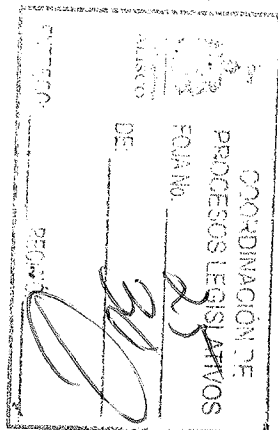
Una vez expuesto los motivos de la presente reforma, es necesario que se analicen las repercusiones que de aprobarse podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal, tal como lo dispone la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en su artículo 142, a lo cual es de señalar que, respecto a las consecuencias jurídicas de la presente reforma, primeramente, se considera que se cumple con las disposiciones normativas, constitucionales, federales y estatales. Esta iniciativa tiene como propósito principalmente establecer como lo dispone la Ley General en Materia de Tortura, la creación de la Fiscalía Especializada en la Investigación y Delito de Tortura y Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes en Jalisco, con autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal y que su titular sea nombrado por el Congreso del Estado, con la finalidad de que en dicho nombramiento se abra a una participación más incluyente de otros poderes del Estado y con ello buscar que su actuación sea más eficaz e independiente. Lo anterior derivado de la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el Juicio de Amparo en revisión 653/2023.

En lo que respecta a las repercusiones económico y presupuestales, en virtud de la estructura que implica la creación de la Fiscalía, es necesario crea la partida presupuestal necesaria para su debido funcionamiento, por ello se insta al Poder Ejecutivo para que envíe a este poder público la iniciativa de decreto que contenga las adecuaciones presupuestales y administrativas del ejercicio fiscal en curso.

Se debe considerar que las repercusiones sociales son la esencia que motivan la presente iniciativa, puesto que es una problemática persistente, con los niveles altos de la práctica de la tortura en nuestro país y en nuestro estado.

Por lo anterior, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de

**LEY**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Se adiciona una fracción XXXIX al artículo 35 y se reforma el artículo 53, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Fiscalía Delito de Tortura.

**QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXIX AL ARTÍCULO 35 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 53, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, PARA QUEDAR COMO SIGUE.**

**UNICO.** Se adiciona una fracción XXXIX al artículo 35 y se reforma el artículo 53, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

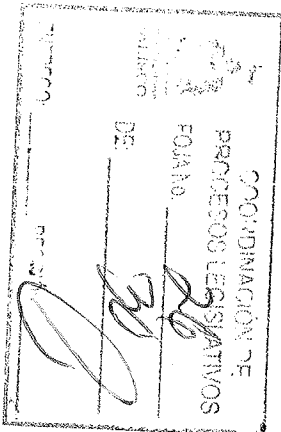
Art. 35. [...]

XXXVII. Elegir al Procurador de Desarrollo Urbano del Estado, mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, previa convocatoria pública y en los términos que establezca la ley de la materia;

XXXVIII. Autorizar al Ejecutivo, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, la celebración de convenios de coordinación fiscal, siempre y cuando se justifique su conveniencia para el Estado, debiendo tomar en cuenta tanto el componente federal de aportación del Estado como las necesidades solidarias del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Asimismo, en una sola ocasión, durante el ejercicio del encargo del Ejecutivo en turno, podrá autorizar, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, darlos por terminados cuando, de manera motivada y previa revisión, se demuestre que ya no se cumplen las condiciones que justificaron su adhesión y que el Estado puede hacerse cargo de la conducción de la política fiscal; y

XXXIX. Elegir a la persona Fiscal Especializada, encargada de la Investigación y persecución del Delito de Tortura y Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes en Jalisco, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, previa convocatoria pública abierta a la sociedad en general y en los términos que establezca esta constitución y la ley de la materia.

Art. 53 [...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Se adiciona una fracción XXXIX al artículo 35 y se reforma el artículo 53, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Fiscalía Delito de Tortura.

La investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, así como el ejercicio de la acción penal que compete al Ministerio Público ante los tribunales se realizará a través de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y la Fiscalía Especializada encargada de la Investigación y persecución del Delito de Tortura y Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley.

[...]

[...]

[...]

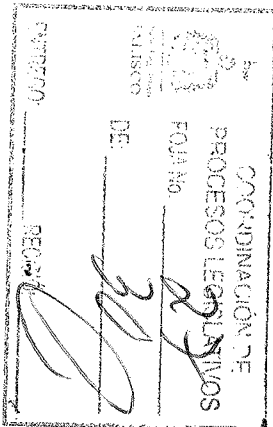
[...]

[...]

[...]

[...]

La Fiscalía General del Estado contará con una Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y con una Fiscalía Especializada, encargada de la Investigación y persecución del Delito de Tortura y Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes que serán las responsables de atender en forma institucional, especializada y profesional; la primera en lo relativo a los delitos electorales establecidos en la Ley General en materia de Delitos Electorales; la segunda en delitos en materia de corrupción y la tercera para el conocimiento, investigación y persecución de delitos de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes. Tales Fiscalías





**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Se adiciona una fracción XXXIX al artículo 35 y se reforma el artículo 53, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Fiscalía Delito de Tortura.

Especializadas estarán dotadas de autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal.

[...]

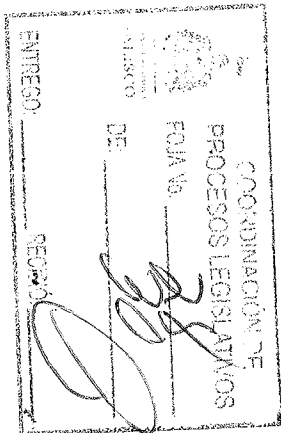
Para ser la persona Fiscal Especializada, encargada de la Investigación y persecución de los Delitos de Tortura, se requiere cumplir como mínimo con los requisitos que establece la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

El Fiscal General del Estado y el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción durarán en su cargo siete años, respectivamente, y no podrán ser reelectos, y sólo podrán ser removidos del cargo por el Congreso del Estado, a petición del Poder Ejecutivo, por causa grave que la Ley establezca.

El Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales, así como la persona Fiscal Especializada, encargada de la Investigación y persecución del Delito de Tortura durarán en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelecto para un periodo igual, por una sola ocasión, en igualdad de circunstancias con los demás aspirantes y solo podrán ser removidos de sus cargos por el Congreso del Estado, en los términos que establezcan esta Constitución y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

La Fiscalía General del Estado y las Fiscalías Especializadas establecerán los mecanismos de coordinación necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de su autonomía técnica, de gestión, administrativa y presupuestal en sus respectivas materias de competencia.

La Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción, será la responsable de investigar y perseguir ante los tribunales, los delitos cometidos por los servidores públicos o particulares en materia de hechos de corrupción. Funcionará con autonomía técnica y de operación, sujeta a la estricta observancia de los





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Se adiciona una fracción XXXIX al artículo 35 y se reforma el artículo 53, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Fiscalía Delito de Tortura.

principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.** El Congreso del Estado deberá expedir y armonizar la legislación secundaria al presente decreto, a más tardar en 180 días después de su entrada en vigor.

**TERCERO.** El Poder Ejecutivo del Estado, deberá presentar ante el Congreso del Estado la iniciativa de decreto que contenga las adecuaciones presupuestales y administrativas del ejercicio fiscal en curso que resulten necesarias para la implementación de este Decreto en términos de las disposiciones aplicables.

Salón de Sesiones del Poder Legislativo.  
Guadalajara, Jalisco. Febrero, 2024.

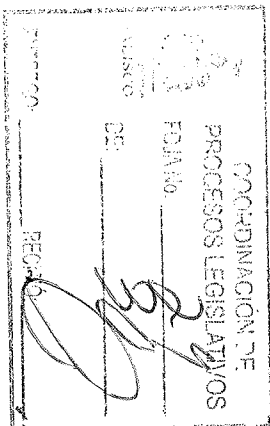
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIP. CLAUDIA GARCÍA HERNÁNDEZ.

DIP. JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ

DIP. ANGELA GÓMEZ PONCE

DIP LETICIA PÉREZ RODRÍGUEZ





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



Se adiciona una fracción XXXIX al artículo 35 y se reforma el artículo 53, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Fiscalía Delito de Tortura.

  
DIP. MARÍA DE JESÚS PADILLA ROMO

DIP. OSCAR VÁSQUEZ LLAMAS

  
DIP. TOMAS VÁZQUEZ VIGIL

  
DIP. YUSSARA ELIZABETH CANALES GONZÁLEZ

|   |         |
|---|---------|
| ENTREGO   | RECIBO  |
| <br>GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO |         |
| COORDINACIÓN DE<br>PROCESOS LEGISLATIVOS  |         |
| DE  | FOJA No |
|                                     |         |